

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

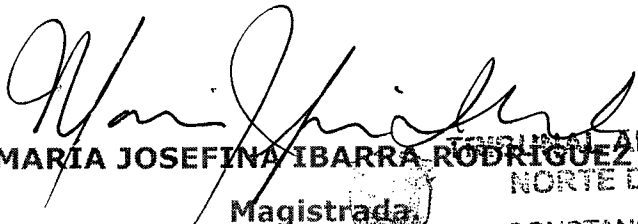
San José de Cúcuta, once (11) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 54-001-23-31-000-2012-00293-01
ACTOR: MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN - DIAN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en providencia del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, por el cual **deja sin efecto** el auto que concedió el recurso de apelación de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) proferido por esta Corporación y el auto que lo admitió de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferido por el H. Consejo de Estado.

En atención a lo resuelto por el H. Consejo de Estado, se procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el día dos (02) de abril de dos mil diecinueve a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 FEB 2019


 Secretario General

¹ Vista a folios 73 a 75 del Cuaderno del Consejo de Estado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 54-001-23-31-000-2000-02186-00
Actor : ÁLVARO JESÚS PÉREZ CARVAJALINO
Demandado : MUNICIPIO DE OCAÑA
Acción : EJECUTIVO

Procede la Sala a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)¹, se ordenó remitir el expediente a la contadora adscrita a esta Corporación para que informara sobre la existencia de los títulos judiciales constituidos a favor del señor Álvaro de Jesús Pérez Carvajalino con ocasión del presente proceso ejecutivo.

La referida profesional, mediante oficio de fecha once (11) de septiembre de los corrientes² informó la existencia de tres (3) títulos judiciales a favor del ejecutante los cuales relacionó de la siguiente manera:

Fecha de constitución	Nº de título	Demandante	Demandado	Proceso	Valor
06/10/2011	451010000423767	Álvaro de Jesús Pérez Carvajalino	Municipio de Ocaña	2000-02186	4'706.495,00
06/10/2011	451010000423770	Álvaro de Jesús Pérez Carvajalino	Municipio de Ocaña	2000-02186	1'112.666,00
13/09/2012	451010000465579	Álvaro de Jesús Pérez Carvajalino	Municipio de Ocaña	2000-02186	449.761,00

Por lo anterior, procederá la Sala a proveer lo pertinente sobre la entrega de los títulos constituidos a favor del ejecutante, y el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo.

¹ A folios 118 y 119 del Cuaderno Principal.

² A folio 120 del Cuaderno Principal.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

Esta Sala de Decisión es competente para proferir la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 146A del Código Contencioso Administrativo, por tratarse de una providencia que pone fin al proceso.

2.2. Del caso concreto

Del análisis del expediente y con ocasión del informe allegado por la Contadora adscrita a esta Corporación, se advierte que la suma contenida en el título judicial No. 451010000423767 por valor de \$4'706.495,00, de conformidad con la última liquidación del crédito debidamente aprobada en el presente caso, corresponde al valor del capital adeudado, mientras que la contenida en el título judicial No. 451010000423770, esto es, \$1'112.666,00, corresponde al valor de las costas.

Sin embargo, advierte la Sala que en el presente caso ya se realizó una entrega de títulos judiciales al ejecutante conforme fue ordenado mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2004)³, los cuales sumaron en total \$5.369.400, quedando un saldo pendiente a favor del ejecutante de \$449.761.

En este orden de ideas, considera la Sala que lo procedente es en primer lugar ordenar la entrega al ejecutante del Título Judicial No. 451010000465579, por valor de \$449.761,00, como quiera que corresponde al saldo que se encontraba pendiente, y por otro lado, ordenar la devolución de los Títulos No. 451010000423767 y 451010000423770, al Municipio de Ocaña, toda vez que con el pago del saldo pendiente, queda cancelada la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, lo que da lugar a la terminación del mismo.

Ahora bien, como quiera que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil uno (2001)⁴, se decretó el embargo y retención de dineros del municipio demandado depositados en cuentas bancarias, así como las demás medidas cautelares solicitadas por el demandante, se advierte que lo procedente es ordenar la cancelación y levantamiento de dichas medidas, y comunicar esta decisión para los efectos pertinentes.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

³ A folio 46 del Cuaderno Principal.

⁴ A folios 4 a 6 del Cuaderno Medidas Previas.

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUENSE al ejecutante el Título Judicial No. 451010000465579, por valor de \$449.761,00, como quiera que corresponde al saldo que se encontraba pendiente en el presente caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al ejecutado, Municipio de Ocaña los Títulos Judiciales No. 451010000423767 y 451010000423770 por valor de \$4'706.495,00 y \$1'112.666,00, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el señor Álvaro Jesús Pérez Carvajalino contra el Municipio de Ocaña por pago total de la obligación que dio origen al mismo.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil uno (2001).


QUINTO: Por Secretaría ofíciase a las autoridades y entidades bancarias a los cuales se les comunicó las medidas de embargo y retención anteriormente referidas, a fin de que sean canceladas.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y discutido en Sala de Decisión Escritural de la fecha)


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA


HERNANDO AYALA PEÑARANDA **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**
Magistrado **Magistrado**
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
Ausente con permiso NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

T.B.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 02 FEB 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**
Rad.: 54-001-23-31-000-2011-00387-00
Actor: MIREYA NAVARRO GUERRERO Y OTRO
Accionado: MUNICIPIO DE BOCHALEMA

En atención al informe secretarial visto a folio 58 antecede memorial de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 57, presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con sede en Pamplona, para que rinda peritazgo en aras de determinar el valor por hectárea del predio objeto de expropiación para el mes de enero de 2011, y por consiguiente, el valor de cuatro (04) hectáreas, más 7.322,38 M2 que fueron expropiadas mediante Resolución No. 006 del 22 de febrero de 2011. Manifiesta el apoderado de la parte actora que lo pertinente es que el IGAC de pamplona realice el peritaje por razones geográficas, ya que el terreno sujeto al avalúo comercial es perteneciente a la jurisdicción de tal municipio.

En consecuencia se dispone:

1. Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi del Municipio de Pamplona, para que remita informe técnico con destino al presente proceso, en relación;

- El valor por hectárea para el mes de enero de 2011, y por consiguiente, el valor de las cuatro (04) hectáreas más 7.322,38 M2 que fueron expropiadas del predio de nombre Villa Álvarez Ubicado en el corregimiento de la Don Juana de jurisdicción del Municipio de Bochalema, cuya matrícula inmobiliaria es 272-4141 de propiedad de los señores Luis Felipe y Mireya Navarro Guerrero.


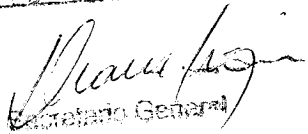
2 Por Secretaría remitir:

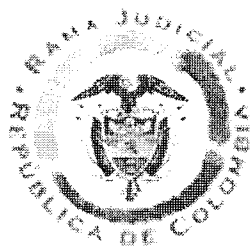
2.1 Copias de los dictámenes allegados por el "IGAC" sede Cúcuta visto a folio 11 y folio 56.

2.3 copia de CD – Plano AutoCAD con coordenadas de la expropiación visto a folio 35 y el plano planimétrico del terreno, realizado por el Topógrafo Sergio Antonio Villamizar visto a folio 48 con destino al "IGAC" con sede en Pamplona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COMISIÓN SECRETARÍA
 Por anotación en 509900, radica a las partes la providencia anterior, a las 6:00 de hoy **02 FEB 2018**
 - 
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: CONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00141-01
ACTOR: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÚCUTA

Mediante informe secretarial visto a folio 749, de fecha 06 de febrero de 2019, debido a que las pruebas se encuentran anexas al expediente, procede el despacho a proveer lo pertinente, en consecuencia córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 FEB 2019


Secretario General